



REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DEL ANEJO DE PERALVILLO

Art. 1. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DEL ANEJO DE PERALVILLO.

1.- En el marco de lo dispuesto en los arts. 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se constituye el CONSEJO LOCAL DEL ANEJO DE PERALVILLO (en adelante, CLAP) como Consejo Sectorial del Ayuntamiento de Miguelturra cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones del anejo de Peralvillo. En tal sentido, y conforme a derecho, el CLAP desarrollará funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales en la materia que le sean formalmente sometidas por la Corporación Municipal.

2. La sede del CLAP se fija en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Miguelturra, sita en Plaza de España 1, sin perjuicio de que por razones organizativas puedan celebrarse sus reuniones en los locales que proceda.

Art. 2. COMPETENCIAS DEL C.L.A.P.

1.- Son competencias del CLAP:

- a.- Estudiar y evaluar la problemática específica del anejo de Peralvillo.
- b.- Elevar al Ayuntamiento las propuestas que se consideren oportunas en orden a la solución de las cuestiones planteadas por el Consejo.
- c.- Efectuar un seguimiento de los acuerdos municipales que afecten al anejo.
- d.- Planificar, proponer y desarrollar actividades deportivas, culturales, sociales, recreativas y cualesquiera otras de interés general de los vecinos.
- e.- Participar en las Fiestas y Ferias que se organicen en el anejo.
- f.- Recibir opiniones de los vecinos en asuntos de interés general, a los efectos de su elevación a los órganos correspondientes del Ayuntamiento.
- g.- Emisión de un informe anual comprensivo de los problemas y necesidades así como de los proyectos y programas ejecutados y actividades del propio Consejo.
- h.- Emitir informe con motivo de asuntos municipales de competencia plenaria.

2.- Constituirán también fines del CLAP, los que se determinen por el Pleno del Ayuntamiento que no estén en contradicción con este Reglamento ni con lo previsto en ordenamiento jurídico.

3.- Los informes y recomendaciones que surjan del Consejo serán elevadas a la Alcaldía Presidencia, en su caso, para que ésta determine, previo estudio, las medidas a adoptar.

Art. 3. COMPOSICIÓN DEL CLAP.

3.1. El CLAP estará integrado por los siguientes miembros:

- A) El Alcalde.
- B) Un/una concejal del Ayuntamiento de Miguelturra designado/a por la Alcaldía.
- C) Un/una representante de la Asociación de Cazadores de Peralvillo elegido por la propia asociación.



- D) Un representante de la Asociación de Vecinos de Peralvillo, elegido por la Asamblea

3.2. Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con el refrendo por mayoría absoluta de la Asamblea.

Art. 4. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL C.L.A.P.

Son derechos de los miembros del CLAP:

- A) Proponer y organizar actividades, informes
- B) Participar en los programas de actividades.
- C) Proponer la incorporación de nuevos miembros.

Art. 5. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL C.L.A.P.

Son deberes de los miembros del CLA.P.:

- A) Conocer y cumplir el presente Reglamento.
- B) Participar de las competencias citadas en el Artículo 2.

Art. 6. BAJA DE LOS MIEMBROS DEL C.L.A.P.:

Los miembros del CLA.P.: podrán causar baja por:

- A) Separación voluntaria, formulada por escrito al Presidente.
- B) Incumplimiento del presente Estatuto.
- C) Acuerdo del Pleno de la Corporación, basado en incumplimiento de sus obligaciones como miembro o causa justificada.

Art. 7. ORGANIZACIÓN DEL C.L.A.P.:

El CLAP se estructura de la siguiente manera:

- A) Órganos Colegiados:
El Consejo propiamente dicho.
- B) Órganos Unipersonales:
 - a) Presidente.
 - b) Vicepresidente.

Actuará de Secretario del CLAP un empleado público del Ayuntamiento, designado por la Alcaldía que levantará acta de las reuniones del CLAP y certificará los acuerdos adoptados por el mismo.

Art. 8. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CLAP.

El Consejo se rige por las siguientes normas:

- a) Estará constituida por todos los miembros que componen el CLAP, aunque podrá quedar válidamente constituida con un mínimo de tres



- de sus miembros, siempre con la presencia del Presidente y del Secretario.
- b) El Consejo adoptará sus propuestas e informes por mayoría simple de los asistentes. En acta se hará constar los votos y motivaciones de las minorías.
 - c) La convocatoria del Consejo será efectuada por el Presidente, al menos con tres días de antelación, salvo urgencia justificada, y se hará constar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día.
 - d) El CLAP se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre y en sesión extraordinaria a iniciativa del Presidente o de 1/3 de los miembros del Consejo.
 - e) Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, salvo el Secretario, que tendrá voz, pero no voto.
 - f) Las reuniones del CLAP se realizarán a puerta cerrada, sin perjuicio de que puedan acudir a la reunión, a propuesta de sus miembros, asesores con voz, pero sin voto.
 - g) El Orden del Día del Consejo será fijado por el Presidente, oídas las peticiones formuladas por sus miembros.

Art. 9. EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE.

El Alcalde es el Presidente nato del CLAP y resuelve los empates que en su caso se produzcan mediante voto de calidad.

Serán sus funciones:

- Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- Representar al CLAP.
- Presidir y dirigir las sesiones de los órganos de gobierno.
- Rendir informe de su actuación ante los órganos de gobierno.
- Convocar reuniones, Comisiones de Trabajo, y, en circunstancias especiales, a las personas que considere convenientes, las cuales tendrán voz pero no voto.
- Gestionar ante las autoridades y organismos competentes los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Consejo.
- Cualesquiera otras que el consejo determine.

El Vicepresidente será el Concejal del Ayuntamiento y sustituirá al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia o enfermedad.

Disposición Final: El presente Consejo Sectorial ejercerá sus funciones en caso de no existencia de Alcalde Pedáneo. El nombramiento por la Alcaldía de un alcalde pedáneo irá acompañado de una propuesta de disolución del Consejo Sectorial de Peralvillo que será elevada al Pleno para su consideración

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento **del Consejo local del Anejo de Peralvillo**, fue aprobado por el **Pleno de este Ayuntamiento** el día **4 de septiembre de 2008**.

EL SECRETARIO,
Fdo: Luis Jesús de Juan Casero.